

ESTATUTOS DEFINITIVOS - ACOLAP
REFORMA APROBADA EN ASAMBLEA ABRIL 8 DE 2015

**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE
DIVERSIONES**

ACOLAP

ARTICULO PRIMERO- NOMBRE: La persona jurídica que se constituye se denominará **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES** Y podrá utilizar la sigla abreviada **ACOLAP**.

ARTICULO SEGUNDO- NATURALEZA: La ASOCIACIÓN es una Institución de utilidad común, sin ánimo de lucro, cuyo fin primordial es proteger y defender los intereses de todas las empresas colombianas que se dediquen a la explotación comercial de las actividades relacionadas con el esparcimiento y diversión familiar, en Parques de Atracciones, Parques acuáticos, zoológicos, Centros de Entretenimiento Familiar en Centros Comerciales, que tengan una ubicación fija y permanente.

Se excluyen de esta Asociación las empresas que exploten comercialmente parques móviles o ferias, donde funcionen juegos mecánicos y/o de destrezas, y/o donde se realicen espectáculos públicos. Igualmente, no serán objeto de esta asociación, las empresas que se dediquen o tengan locales en los que únicamente se ofrezcan vídeo juegos, o máquinas tragamonedas, o máquinas de azar, de cualquier clase que ellas sean.

La asociación formará parte de la IAAPA y de aquellas asociaciones y organismos internacionales que considere relevantes para el desarrollo de su objeto social

ARTICULO TERCERO- OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.

a) Promover el progreso y el desarrollo de la industria del entretenimiento. b) Conducir y promover estudios y programas encaminados al beneficio de la industria de Parques de Atracciones, Centros de Entretenimiento Familiar, Zoológicos, Parques Acuáticos, así como el público al que ésta sirve. c) Estudiar la problemática que presenta la industria y canalizar ante las autoridades nacionales las inquietudes y proposiciones que se tenga al respecto. A tal fin, podrá representar al sector ante el Gobierno Nacional y Organismos Descentralizados, así como ante los gobiernos departamentales, distritales y municipales, instituciones privadas del país y del exterior, en todo acto o gestión que fuere necesario. d) Prestar asesoramiento técnico adecuado a los organismos oficiales de carácter nacional, departamental, municipal y entidades gubernamentales y a la rama legislativa, entre otros, con competencia en la actividad del área, para la

elaboración de normas de funcionamiento en cualquiera de los aspectos tributarios, administrativos laborales y operativos.

e) Llevar a cabo y promover estudios e investigaciones de naturaleza técnica, con el fin de mantener informados a los Asociados, de nuevas tecnologías o experiencias de empresarios y profesionales de la actividad. f) Participar en foros o reuniones que busquen obtener normas jurídicas o disposiciones reglamentarias que atiendan a las necesidades de los asociados, así como también la realización de actividades encaminadas a defender a los asociados como gremio buscando la ayuda o asesoría de otras asociaciones o entidades, cuando se tramiten normas o proyectos que se consideren adversos o perjudiciales para los intereses de los afiliados. g) Recolectar, analizar y distribuir entre los asociados información estadística y operativa que sirva para mejorar el desempeño de las distintas empresas de la industria. h) Proponer a los estamentos oficiales que corresponda, la adopción de normas y procedimientos de seguridad para el sector. i) Brindar a los asociados y afiliados información y asesoría técnica y jurídica a fin de colaborar con la solución de sus problemas. j) Publicar folletos o boletines u otro tipo de publicaciones que se ocupen de los temas relacionados con la asociación y con la actividad de las empresas afiliadas. k) Promover, organizar y apoyar convenciones, conferencias, seminarios, en temas como Servicio al Cliente, Seguridad y Mantenimiento, Mercadeo, Gerencia del Servicio, Diseño e Instalaciones y otros temas que sean considerados importantes por la Junta Directiva. l) Celebrar todo tipo de actos, convenios y contratos tendientes al cumplimiento de los puntos relacionados como objetivos de la Asociación, sin que tales actos puedan tener fines de lucro o perseguir intereses comerciales.

ARTICULO CUARTO- DOMICILIO: La Asociación tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, pero podrá establecer dependencias, sucursales, o agencias en otras ciudades del país o en el exterior. La sede inicial de la Asociación será la siguiente: Calle 63 N° 60 – 80, pero podrá ser modificada por la Junta Directiva sin que ello implique reforma estatutaria

ARTICULO QUINTO- DE LOS ASOCIADOS:

Podrán ser asociados las empresas, personas naturales o jurídicas que sean propietarias, o que lleven a cabo la explotación a riesgo propio de Parques de Atracciones, Centros de Entretenimiento Familiar, Parques Acuáticos, y otras atracciones. Para los efectos de definir quiénes pueden pertenecer a la asociación, se establecen las siguientes categorías de asociados:

5.1. LOS ASOCIADOS ACTIVOS QUE SERAN:

a) Parque de Diversiones con instalaciones permanentes, tematizadas o no, generalmente en exteriores, con juegos electromecánicos, electrónicos, mecánicos, de destreza, Dispositivos de entretenimiento familiar y otras atracciones en las que se controlan y generalmente, se cobra un derecho de entrada por acceder a sus instalaciones. **b) Parques temáticos**, son aquellos que se instalan en un sitio o ubicación de carácter permanente. Su principal característica se centra en el manejo de su entorno o ambientación que tiene un carácter muy definido. Son comunes el manejo de temas como sitios geográficos, la prehistoria, cuentos infantiles y épocas de la historia, entre otros. Estos parques pueden o no tener dentro de su oferta de entretenimiento atracciones de alto impacto, familiares e infantiles o juegos de destreza. **c) Centros de Entretenimiento Familiar:** Son aquellos que se instalan en Centros Comerciales, Cajas de Compensación, Hipermercados y Conglomerados Comerciales, casi siempre bajo techo. Como parte de la oferta de entretenimiento de los propios Centros Comerciales, cuentan con atracciones o dispositivos de entretenimiento para toda la familia. **d) Parque Acuáticos**, con instalaciones permanentes, generalmente en toboganes, albercas con peces u otros animales, con acceso controlado, generalmente, un derecho de entrada. **e) Centros Interactivos**, Son aquellos que se instalan en un sitio o ubicación de carácter permanente o no permanente. Su principal característica se centra en el manejo de componentes de interactividad como experimentos o piezas que permiten una educación vivencial donde de se logra la transmisión de conocimientos a través de su oferta de entretenimiento, atracciones de bajo impacto, salas interactivas con experimentos o piezas educativas, donde además se pueden encontrar algunas atracciones de carácter familiar. **f) Delfinarios**, Oceanarios o de otros animales vivos, disecados o animados por robótica, con fines culturales, educativos y de esparcimiento, desarrollan la temática del mar y de la fauna que él habita, o fauna que habitó en épocas prehistóricas. **g) Acuarios**, son aquellos que se instalan en un sitio o ubicación de carácter permanente, su principal característica se centra en la exposición de animales o seres que viven en un medio acuoso. Estos parques tienen dentro de su oferta de entretenimiento atracciones, estanques o grupos de estanques donde se reproducen ecosistemas acuáticos con especies vivas, marinas o de agua dulce, con fines de exhibición educativa, recreativa o científica. **h) Zoológicos:** son el conjunto de instalaciones de propiedad pública, privada o mixta, en donde se mantienen especies animales de fauna silvestre en cautiverio o semicautiverio para exhibición con propósitos educativos, de investigación, recreación y conservación de las especies. **i) Granjas:** Es un conjunto de instalaciones en un sitio o ubicación de carácter permanente. Su principal característica se centra en la exposición de animales domésticos y preferiblemente que viven en un ambiente terrestre. Estos parques tienen dentro de su oferta de entretenimiento, ambientes controlados donde se reproducen animales domésticos con fines de exhibición educativa, recreativa o científica. **j) Otras Atracciones:** Incluyen museos de toda clase, exposiciones, instalaciones

turísticas, y cualquier otro tipo de atracción que a criterio de la Junta Directiva pudiera beneficiar a la Asociación y a sus miembros en particular.

5.2. Y LOS AFILIADOS ADSCRITOS QUE SERAN:

a.) Los Proveedores: Fabricantes y Prestadores de Servicios, Igualmente, a criterio de la Junta Directiva, podrán participar en la Asociación los individuos ó empresas que presten sus servicios o fabriquen, vendan o distribuyan productos, máquinas, juegos, a las empresas descritas en los ordinales anteriores y que se encuentran vinculados específicamente a la industria, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Tradición en el mercado de 5 años
- Fabricantes o proveedores de atracciones y o dispositivos de entretenimiento deben acreditar fabricación bajo estándares Internacionales tales como ASTM f24 y f (atracciones de agua) Certificación de idoneidad de clientes **b)**

Miembros honorarios: Cualquier persona natural o jurídica que se encuentre relacionada con la industria y que por su trayectoria, labor profesional, a criterio de la Junta Directiva, pueda aportar sus conocimientos y experiencia en beneficio de los asociados. **c) Instituciones educativas o académicas,** así como otras agremiaciones.

PARAGRAFO: Los Asociados activos tienen derecho a Voz y Voto y su participación es la que se computa para efectos del quórum en Asamblea y serán elegibles a través de sus representantes para formar parte de la Junta Directiva. Los Adscritos tendrán Voz pero no Voto y no podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva, pero podrán participar en los Comités que se designen.

La junta directiva es el órgano facultado para reglamentar los requisitos y procedimientos de afiliación, así como determinar el valor de la cuota de ingreso o afiliación y las de aportes a la asociación.

ARTICULO SEXTO – DEL FONDO ECONOMICO Y SU MANEJO

El patrimonio con que contará la Asociación está constituido por los aportes en dinero o en especie que reciba de los asociados, auxilios de terceros, de procedencia nacional o extranjera, acciones, herencias o legados que reciba de otras instituciones y/o personas jurídicas o naturales, así como los rendimientos que devenguen y los demás bienes que posteriormente adquiera a cualquier título.- En este caso no habrá aportes de moneda corriente para el patrimonio inicial.

Para el cumplimiento logro de sus fines, La Asociación podrá tomar dinero en mutuo, celebrar toda clase de actos, así como transigir y comprometer, y destinará su patrimonio de conformidad con Estatutos y con los Reglamentos Internos que sean aprobados.

ARTICULO SEPTIMO- CUOTA SOCIAL

Los Asociados estarán obligados a pagar la cuota social según la periodicidad y monto que determine la Junta Directiva, según se derive de la aprobación anual del Presupuesto de Ingresos y Gastos, que corresponde dar a la Asamblea general.

En un principio, mientras la asociación se consolida, no habrá cuota social. Esto puede cambiar cuando la junta directiva lo determine.

ARTICULO OCTAVO- DE LOS ASOCIADOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Los Asociados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Abonar oportunamente las cuotas sociales ordinarias y/o contribuciones extraordinarias que hayan sido decretadas por la Asamblea General.
- b) Cumplir las obligaciones impuestas por estos estatutos, los reglamentos y resoluciones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- c) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas, según sea el caso.
- d) Elegir y ser elegido. Para la designación de funcionarios se tendrá en cuenta el Nombre de la Empresa, y serán personas naturales quienes representan a las personas jurídicas. La empresa asociada podrá reemplazar a su representante, mediante comunicación escrita enviada a la Junta Directiva. Para elegir y ser elegido, y para asistir a las reuniones de Asamblea o de Junta Directiva, si es del caso, el afiliado (asociado) deberá estar a Paz y Salvo en sus obligaciones con ACOLAP
- e) Utilizar los servicios de la Asociación para obtener información y asesoramiento en todos los aspectos que puede requerir, relacionados con la operación normal de las instalaciones objeto de esta asociación.

ARTICULO NOVENO – DIRECCION Y ADMINISTRACION

Los órganos de administración de la Asociación serán La Junta Directiva, la Dirección Ejecutiva.

ARTICULO DECIMO – ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

La Asamblea de Asociados será el máximo órgano social, y en un principio estará integrado por los fundadores personas naturales o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución de la entidad, y posteriormente en adición a las primeras por todas aquellas personas naturales o jurídicas que entren a formar parte de ACOLAP, bajo la categoría de Asociados de que trata el Artículo QUINTO. Las personas jurídicas que sean miembros de la Asamblea serán representadas por su Representante Legal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO – DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES

Los asociados fundadores, es decir aquellos que firmaron el acta de Constitución de la Asociación, tal como lo menciona el artículo anterior gozarán de las siguientes prerrogativas con respecto a los demás asociados: 1) tendrán derecho a tres renglones dentro de la Junta

Directiva, que será de seis miembros principales con sus respectivos suplentes 2) tendrán el derecho de veto sobre aquellas decisiones de Junta Directiva, que a su juicio sean nocivas para la entidad o que se alejen de los postulados básicos para lo cual fue creada la asociación, este derecho podrá ser ejercido en bloque o en forma individual y obligará a que las decisiones sobre las cuales no se esté de acuerdo sean sometidas a la aprobación de la Asamblea General de Asociados. La calidad de asociado fundador se perderá por muerte o renuncia (para personas naturales) o por liquidación, disolución o decisión de los demás asociados fundadores (para personas jurídicas).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO - REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses. En la fecha que determine el Director Ejecutivo o quién haga las veces de Representante Legal. También podrán convocar a la Asamblea el Presidente de la junta directiva y/o el Revisor Fiscal cuando lo juzgue conveniente.

Si la Asamblea no es citada dentro de los tres primeros meses del año como lo establecen los estatutos, ella se reunirá por derecho propio el primer día hábil de abril a las 10:00 a.m. en las instalaciones del domicilio principal de la Asociación.

La Asamblea General se reunirá a la hora y en el lugar designado para cada reunión en el domicilio de la entidad, según convocatoria por escrito que deberá enviarse a la dirección registrada de cada uno de los miembros con quince días hábiles de anticipación si se trata de reuniones ordinarias y con siete días hábiles si se trata de reuniones extraordinarias.

El Director Ejecutivo y/o el Presidente de la Junta Directiva estarán en la obligación de convocar extraordinariamente a la Asamblea cuando así lo solicite por escrito un número de sus miembros equivalente por lo menos a la tercera parte de los mismos. En la convocatoria a reuniones extraordinarias deberá indicarse el orden del día y, en ese caso, la Asamblea, únicamente podrá considerar los temas para los cuales fue convocada. Sin embargo una vez aceptado el orden del día, la Asamblea, con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros podrá tomar en consideración otros temas para deliberar.

ARTICULO DECIMO TERCERO- REUNIONES NO PRESENCIALES

La asociación podrá desarrollar sesiones no presenciales de su Asamblea Extraordinaria, por solicitud del Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia del Vicepresidente, del Director Ejecutivo o del Revisor Fiscal, cuando por cualquier medio todos los afiliados o los miembros de la Asociación puedan

deliberar y decidir bien sea por comunicación simultanea o sucesiva, para someter a consideración propuestas que así lo ameriten y que no puedan esperar a sesiones ordinarias.

ARTICULO DECIMO CUARTO- PROCEDIMIENTO DE LAS SESIONES NO PRESENCIALES.

Una vez autorizada la realización de la sesión no presencial, quién imparta la autorización informará al Director Ejecutivo la fecha y los temas a tratar y este enviará a los miembros activos de la Asamblea el comunicado correspondiente. Las Asambleas no presenciales de carácter Extraordinario se convocarán con una anticipación de siete días hábiles. Llegado el día de la reunión, se tendrá apertura para la misma durante dos días hábiles, tiempo que se destinará para el recibido de las votaciones.

El secretario de las sesiones no presenciales será el mismo de las sesiones presenciales. Este deberá realizar la confirmación de recibo de la autorización y de la propuesta. Igualmente recibirá, archivará y levantará un acta con la votación de la propuesta. Para la votación se otorgará un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTICULO DECIMO QUINTO- QUORUM Y MAYORIAS EN SESIONES NO PRESENCIALES

La aprobación de las propuestas tratándose de la Asamblea General, Extraordinaria se tomará por la mitad más uno de los miembros activos.

PARÁGRAGO: temas, como disolución, liquidación y disposición para venta o enajenación de activos quedan excluidos para ser tratados en asambleas extraordinarias no presenciales.

El representante legal de la Asociación informará a los afiliados o miembros de ACOLAP el sentido de la decisión, dentro los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto y se levantará el acta correspondiente

ARTICULO DECIMO SEXTO- QUORUM DE LA ASAMBLEA

Habrá quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea con la concurrencia de un número plural de asociados que represente por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Si dentro de la hora siguiente a la que fue citada, por falta de Quórum no pudiera adelantarse la Asamblea (ordinaria u extraordinaria) de la primera convocatoria se procederá a realizar reunión de Asamblea de segunda convocatoria (fuera ordinaria o extraordinaria) La reunión de segunda convocatoria deliberará y decidirá con el número plural de afiliados que haya asistido a la reunión, en donde se trataran solo los temas indicados en la primera convocatoria. **PARAGRAFO:** Ningún asistente o participante a la Asamblea podrá representar o apoderar en la misma a más de dos afiliados adicionales a los que representa como su administrador, propietario, representante legal o cualquier otra calidad.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO – DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Para que las decisiones de la Asamblea sean válidas se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los votos presentes pero en las reuniones extraordinarias, las decisiones requerirán del voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO – PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tendrá un Presidente y un Secretario quienes serán designados por la misma Asamblea, y serán elegidos dentro del grupo de asociados presentes. Para cada reunión de Asamblea se designara Presidente y Secretario, siendo este último el encargado de levantar las correspondientes Actas de cada una de las Asambleas.

ARTICULO DECIMO NOVENO – FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la Asamblea:

- a) Dictar su propio reglamento interno.
- b) Reglamentar, interpretar y reformar los estatutos y velar por su cumplimiento.
- c) Nombrar los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes, para períodos de dos (2) años, pudiendo removerlos y designarlos libremente.
- d) Considerar, aprobar o improbar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año el balance general de la Asociación que le presente al efecto el Director Ejecutivo.
- e) Reformar los presentes Estatutos decisión que deberá ser tomada en una reunión donde sean aprobados los cambios con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Asamblea presentes o representados en la reunión.
- f) Decretar y aprobar la disolución extraordinaria de la Asociación de conformidad con las normas legales y estatutarias respectivas y con el mismo quórum decisorio establecido en el literal anterior.
- g) Elegir y remover al revisor fiscal y a su suplente, y fijarle sus honorarios.
- h) Las demás que le asignen estos estatutos así como aquellas no asignadas a la Junta Directiva, así como las demás que le correspondan como máximo órgano social.

ARTICULO VIGESIMO – ACTAS

De las deliberaciones y decisiones de la Asamblea se dejará constancia en actas que serán autorizadas por los respectivos Presidente y Secretario de la misma.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO – DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará integrada por seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes.

Los miembros de la Junta Directiva, serán designados por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, y serán elegidos de planchas de candidatos que se someterán al escrutinio de la Asamblea. Siendo elegida la plancha que más votos obtenga. Todas las planchas estarán integradas por seis (6) candidatos principales y sus respectivos suplentes, tres (3) de los cuales deberán corresponder a miembros que ostenten la calidad de asociado fundador

PARAGRAFO: Para ser elegido miembro de Junta directiva la persona postulada debe estar presente o participar en la reunión donde se lleve a cabo la elección. Lo anterior salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO – DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará integrada por seis miembros principales y sus respectivos suplentes, tendrá un Presidente un Vicepresidente y Un secretario elegidos de su propio seno. Le corresponderá al Presidente de la Junta dirigir las sesiones de la misma y actuar como moderador de las diversas deliberaciones que al interior de la misma se den, el Secretario de la Junta será el encargado de llevar las Actas de las reuniones, y las demás funciones que le asigne la misma Junta. El Vicepresidente reemplazará en sus faltas periódicas o permanentes al Presidente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO – REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada mes. Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Director Ejecutivo de la entidad mediante comunicación escrita o por cualquier otro medio enviada a cada uno de los miembros con una anticipación de 7 días hábiles. También se reunirá extraordinariamente cuando el Presidente de la Junta, y o el Revisor Fiscal, de la misma lo juzguen conveniente, la convocatoria se hará por cualquier medio con una anticipación de 4 días hábiles

Además de las reuniones presenciales, la Junta Directiva podrá llevar a cabo sus funciones, mediante: A) Reuniones por teleconferencias o video llamadas, cuando sea posible. B) Consultas electrónicas del Presidente con los miembros de la Junta Directiva y los grupos de trabajo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO – QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA

Habrá quórum numérico con la presencia de cuatro (4) renglones requiriéndose que por lo menos uno de ellos corresponda a los representantes de los asociados fundadores

ARTICULO VIGESIMO QUINTO – DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros con los que se confirmó el quórum. De sus reuniones se llevarán actas que deberán estar firmadas por su presidente y por el secretario. Tanto los miembros principales como los suplentes serán invitados a las reuniones de Junta y todos tendrán derecho a voz. El voto estará en cabeza de los miembros principales o de su respectivo suplente cuando el primero no haya podido asistir

ARTICULO VIGESIMO SEXTO – FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dictar su propio reglamento y el de LA ASOCIACIÓN.
- b) Designar los comités Asesores que juzguen necesarios y fijarles sus funciones.
- c) Aprobar o rechazar la destinación de recursos a los programas que le presente el Director Ejecutivo.
- d) Nombrar el Director Ejecutivo, quién será a su vez el representante legal de la asociación, y tendrá contrato a término indefinido.
- e) Dictar el reglamento general que regula las políticas y el manejo financiero de la entidad.
- f) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el logro de los fines de LA ASOCIACION, en cuantía superiores a cien salarios mínimos legales mensuales y los de enajenación, adquisición o gravamen de bienes inmuebles, cualesquiera que fuere su cuantía.
- g) Presentar anualmente a la Asamblea General de Asociados para su aprobación, el programa de actividades de la ASOCIACIÓN para el año que se inicia, así como un informe anual de labores.
- h) Presentar informes periódicos que la Asamblea General de Asociados le solicite sobre el funcionamiento de la ASOCIACIÓN y sus planes y programas.
- i) Considerar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la ASOCIACION que el Director Ejecutivo le presentará.
- j) Someter a la aprobación de la Asamblea General de Asociados el balance anual de la ASOCIACIÓN, revisado y aprobado previamente por el Revisor Fiscal.
- k) Ejercer con pleno derecho las funciones de Director Ejecutivo hasta cuando las circunstancias y el presupuesto ordinario permitan la elección de este funcionario.
- l) Las demás funciones que le señale la Asamblea General de Asociados

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO

Los Fondos de la ASOCIACIÓN no podrán ser destinados a fines diferentes de los asignados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General de Asociados. La ASOCIACIÓN no podrá garantizar o caucionar obligaciones de terceros.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO – ACTAS

Las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se harán constar en actas suscritas por el Presidente y Secretario de la misma.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO – DE LA DIRECCION EJECUTIVA

LA ASOCIACION tendrá un Director Ejecutivo con un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. El Director Ejecutivo será el representante legal de la entidad y directamente responsable por la administración de la misma. El Director Ejecutivo será de libre nombramiento y remoción por parte de la junta directiva. En un principio y hasta tanto lo decida la Junta Directiva previa aprobación de la Asamblea General de Asociados, el cargo de Director Ejecutivo será remunerado económicamente. Mientras se nombra Director Ejecutivo, ejercerá sus funciones el Presidente de la Junta.

ARTICULO TRIGESIMO – FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Sus funciones son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos, órdenes y resoluciones de los diversos órganos de la administración, lo mismo que contratar, administrar y dirigir el personal de la ASOCIACION.
- b) Vigilar y cuidar la recaudación, inversión y buen manejo de los fondos y dineros de la ASOCIACION.
- c) Rendir informes periódicos a la Junta Directiva sobre el desarrollo de los programas.
- d) Presentar a la Asamblea General de Asociados en sus sesiones ordinarias un informe detallado sobre la marcha de la ASOCIACION y sobre las innovaciones que convenga introducir para el servicio de sus intereses.
- e) Preparar y presentar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la ASOCIACION a la Junta Directiva.
- f) Someter a la aprobación de la Junta Directiva el balance y estados financieros, revisados y aprobados previamente por el Revisor Fiscal.
- g) Cumplir con las demás funciones que le asignen la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva, y las demás que por naturaleza de su cargo le correspondan.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO – DEL REVISOR FISCAL

LA ASOCIACION tendrá un Revisor Fiscal que será designado por la Asamblea General de Asociados, para un período de dos (2) años. Este cargo estará vacante hasta que se formalicen los ingresos de la ASOCIACION. El revisor tendrá las siguientes funciones:

- a) Examinar, por lo menos una vez al mes, todas las operaciones, cuentas inventarios y libros de LA ASOCIACION, emitiendo su aprobación o desaprobación y dando aviso de ello a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Asociados
- b) Rendir anualmente a la Asamblea General de Asociados un informe sobre el resultado de sus labores.

- c) Cerciorarse de que los actos, contratos y operaciones que celebre LA ASOCIACION se ajusten a la ley, a los Estatutos y a las prescripciones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- d) Dar cuenta oportuna por escrito a la Asamblea General de Asociados a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo según el caso de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de LA ASOCIACION en el desarrollo de sus actividades.
- e) Velar porque la contabilidad de LA ASOCIACION se lleve regularmente y de conformidad con las prácticas contables generalmente aceptadas. Para el cumplimiento de esta función, podrá dar las instrucciones que considere necesarias.
- f) Inspeccionar asiduamente los bienes de LA ASOCIACION y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los mismos.
- g) Revisar y autorizar con su firma, el Balance General de LA ASOCIACION.
- h) Las demás que le asignen la ley, los Estatutos y la Asamblea General de Asociados

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO - DEL BALANCE GENERAL

En el mes de Diciembre de cada año se cortarán las cuentas. En esta fecha se hará un inventario y balance general los cuales deberán estar firmados por el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal y con la respectiva aprobación de la Junta Directiva, serán sometidos a la consideración y aprobación de la Asamblea General de Asociados junto con el presupuesto del ejercicio inmediatamente siguiente. CON RESPECTO A LA DESTINACION DE EXCEDENTES: Si al final del Ejercicio anual se llegarán a presentar excedentes, estos serán reinvertidos totalmente en la actividad de su objeto social determinando siempre un 20% de reserva legal. La junta directiva y/o la dirección ejecutiva deberán presentar a la Asamblea General propuestas para la destinación de dichos excedentes, quien decidirá al respecto.

ARTICULO TRIGESIMO_ TERCERO- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

LA ASOCIACION se disolverá y liquidará cuando se presenten las causas legales aplicables.

PARÁGRAFO: En caso de su disolución, se procederá a su liquidación, y a la totalidad de sus haberes liquidados que resulten pasarán a una o varias entidades, colombianas, sin ánimo de lucro según lo determine la Asamblea General de Asociados y la ley. Mientras se nombra liquidador, actuará como tal el Director Ejecutivo o el Presidente de la Junta para la liquidación, se seguirá, en lo posible, las reglas previstas para la liquidación de sociedades anónimas.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO – TIEMPO DE FUNCIONAMIENTO: Como todas las asociaciones tienen un carácter finito en el tiempo, la presente Asociación tendrá una vigencia de 25 años, periodo el cual se podrá prorrogar según lo determine la Asamblea General de Asociados.